



Ayuntamiento de Ponferrada

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE OBRAS DE CONSERVACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y/O CONSOLIDACION DE INFRAESTRUCTURAS O EDIFICIOS CON CARGO A PARTICULARES

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "**TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE REALIZACION DE OBRAS DE CONSERVACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y/O CONSOLIDACION DE INFRAESTRUCTURAS O EDIFICACIONES CON CARGO A PARTICULARES**", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.Legislativo 2/2004, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de realización de obras de conservación, mantenimiento, reparación y/o consolidación de infraestructuras o edificaciones, cuyo coste deba ser, por disposición legal o reglamentaria, con cargo a particulares, tales como acometidas domiciliarias de abastecimiento, saneamiento o urbanizaciones.

2.- No estarán sujetos a la tasa la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de obras de demolición, edificación u otras semejantes, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones legales por el particular.

ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento y que constituyen el hecho imponible.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas.



Ayuntamiento de Ponferrada

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

TIPO DE TARIFA	TIPO hasta 6 m.lineales	Coste adicional Por m.lineal
1. Acometida domiciliaria de abastecimiento:		
1.1. Sin reposición de pavimento	657,47 €	57,61 €
1.2. Con reposición de pavimento	962,27 €	99,78 €
2. Acometida domiciliaria de saneamiento:		
2.1. Sin reposición de pavimento	827,45 €	82,93 €
2.2. Con reposición de pavimento	1.178,72 €	131,56 €
3. Tarifa de m/2 de urbanización		158,91 €

ARTICULO 6º.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

ARTICULO 7º.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

1.- Los sujetos pasivos solicitarán, cuando proceda, la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada para su ingreso directo en las Arcas Municipales, en la forma y plazo señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.- El pago se efectuará dentro de los plazos legales, antes del comienzo efectivo de la prestación o realización del servicio o actividad, siendo necesaria su acreditación para el inicio de éste.



Ayuntamiento de Ponferrada

4.- En los casos que por parte del obligado no haya previa solicitud, el pago se efectuará dentro de los plazos legales, a contar desde la notificación.

ARTICULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación sido aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31-10-2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

